

CONTRATO No. 120/2016

CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-009/2016

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA "ASISTENCIA TÉCNICA,
REVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS II".

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

, en mi calidad de
MINISTRO, Institución que en lo sucesivo me denominare "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE"; y el señor JULIO ALBERTO GAMERO GONZALEZ,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONSULTOR"; y en
nuestros caracteres OTORGAMOS: 81 presente contrato de consultoría individual
denominado "ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS
II", con el objeto que el CONSULTOR realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente
contrato, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores
Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Legislación
Nacional en lo no regulado por la política, los Términos de Referencia de la Consultoría
Individual No. CD-009/2016, en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones
de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican. **CLAUSULA PRIMERA:
OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se compromete a realizar, pero no limitarse a las
actividades descritas en el Romano III. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA
trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda,
bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Consultoría Individual No.
CD-009/2013, antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con este: a) Los términos de referencia; b) Curricula presentado por el consultor; c) La notificación del contratante al consultor sobre la adjudicación del contrato; d) Orden de inicio; e) las resoluciones modificativas que se deriven del presente contrato; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Gerente del Programa de los Prestamos BID. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al Consultor hasta la cantidad de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,200.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la manera siguiente: a) Cuatro (4) pagos iguales y sucesivos de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,700.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de cada informe mensual por el Gerente de Programa. b) Un (1) Pago Final de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,400.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del Informe Final, Evaluación de Desempeño y la No Objeción del ente financiero. En caso de resultar una evaluación de desempeño No Satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Programa, a cuyos montos le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación Salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o finales según sea el caso, el consultor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final o crédito fiscal, y el Acta de Recepción del mismo. Queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de 180 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio, con posibilidad de renovación,

previa evaluación del desempeño y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la emisión de la orden de inicio. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato. Durante la Ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición del Consultor y exclusivamente para el cumplimiento del Contrato los siguientes recursos: Espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informático e implementos informáticos, acceso telefónico para uso nacional e Internet, archivador, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagare a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagan como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar al Gerente del Programa lo siguiente: a) Informe Mensuales, incluyendo la información indicada en el numeral 4.1 Productos esperados; b) Informe Final, en el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados. Cada informe contendrá el avance mensual y acumulado de los proyectos del programa, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, a la Gerencia del Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, a un periodo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregarán en UN (1) ejemplar original y UNA (1) copia. Se deberán



entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office y las programaciones en MS Project. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de los Programas. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el apéndice uno, numeral tres de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, siempre que concurran circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando se altere el objeto contractual, todo lo anterior, atendiendo los lineamientos y las políticas del BID relacionadas a las consultorías individuales, previa no objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:** El consultor deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Apoyar en la elaboración de especificaciones técnicas, bases y términos de referencia de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, obras y consultorías a desarrollarse en los Programas, principalmente en lo relacionado a los documentos técnicos, 2. Analizar y estudiar toda la documentación que integran las condiciones administrativas y técnicas de los Proyectos, 3. Preparar informes requeridos, verificando la confiabilidad y exactitud de los mismos, 4. Asistir a las reuniones periódicas que se realizan con contratistas y supervisores de los proyectos en ejecución, a fin de analizar y discutir el desarrollo y avance físico-financiero de los mismos, así como el análisis de problemas y soluciones, 5. Mantener contacto permanente con el Especialista Técnico y el Gerente del Programa, para dar y recibir información y apoyar a la resolución de situaciones especiales que se presenten en los proyectos, 6. Monitorear el desarrollo de los procesos constructivos, en caso de discrepancias hacer del conocimiento del Especialista Técnico y del Gerente del Programa, 7. Realizar cualquier otra función necesaria de tipo técnico que tenga relación con la ejecución de programas y proyectos que contribuya al logro de los objetivos institucionales que le sea delegada por el Viceministro de Obras Públicas o por el Gerente del Programa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado: Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o

caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si el Consultor, incurnese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicara las sanciones establecidas en el articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las cuales se descontaran del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos del Contrato de Prestamo No. Bm-2369/0C-ES, de conformidad a disponibilidad financiera emitida por la Gerencia Financiers Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificaci6n de asignaci6n presupuestaria numero 355, de fecha 4 de mayo de 2016. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resoluci6n razonada de modificaci6n de este Contrato, podra variarse el financiamiento selialado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra seg(ln el articulo 34 de la Ley Organica de Administraci6n Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiaries de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las frmms, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupci6n del cual tengan conocimiento sea informado durante el proceso de selecci6n y las negociaciones o la ejecuci6n de un contrato. Los actos de fraude y corrupci6n estan prohibidos. Fraude y Corrupci6n comprenden actos de: a) practica conuptiva; b) practica fraudulenta; c) practica coercitiva y d) practica colusoria La definicion de estos actos es la indicada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 – Fraude y Corrupci6n. **CUUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo numero trescientos cuarenta y siete de fecha dieciseis de mayo de dos mil dieclseis, el titular nombr6 como Administrador del Contrato, al ingeniero Pedro Manuel Perez Guillen, en su calidad de Gerente de Programa Bill y tendra las racultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica y 74 de su Reglamento, quien sera el responsable del seguimiento del contrato, y tendra las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionalla documentaci6n tales como la orden de inicio, acta de recepci6n final, constancia de procedencia de devoluci6n de garantias **e informes de incumplimiento, este 6ltimo cuando proceda, en el t6rmino de tres dias h6biles.**



contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del siguiente contrato, se someten y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con la intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución a alguna de las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje, se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) La sede del arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes } un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia, debera someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, sera el contratante. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION. El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especialmente por las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestario BID 2369/0C-ES, cuando existiera vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no regulados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción judicial,

señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "0", frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.-



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



NOTARIO
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ING. JULIO ALBERTO GAMERO
GONZALEZ
"EL CONSULTOR"

FC.MiO'nf111 111. IRQlnC'UL1)GL)lrOI
JI LIO.\18ER fOG\ I[RO GO\Z\I.t
I'G£I't:MO C\NII.
RIGISTRO O. JC 01511
\IOP.\ \1\ 01 t1 \<L\ 100M. (<.<.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. Ante mi, **MAYRA** Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, t-

EL SALVADOR

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTÉ Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificación l'ributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PObLICAS, TRANSPORTE Y DE VTVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a lavista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de juruo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de Ia Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesentay dos de Ia Constitución de Ia Republica de El Salvador.> de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en to sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el senor **JULIO ALBERTO GAMERO GONzALEZ,** '

----- J -----

; , quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR", yen el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las finnas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones conterudas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante Ia Consultona de confonnidad a Ia clausula primera del referido contrato, el Contratante por su parte se ha comprometido a pagar conforme lo establece Ia clausula cuarta del referido contrato, Ia cantidad de hasta DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a Ia Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. De conformidad a lo establecido en la clausula quinta del referido contrato el plazo para la prestación de servcios sera de 180 DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de emisión de Ia orden de inicio, Ia cual sera emitida en forma escrita por el Ministerio, a traves del Administrador del Contrato. Los comparecientes ratifican las demas clausulas a las cuales se

han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The signature on the left is a cursive name with a small cross mark. The signature on the right is a stylized, vertical signature. The signature at the bottom is a larger, more complex cursive signature. To the left of the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "MARIA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE", and "EL SALVADOR".